

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-094

FECHA FIJACIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	GEQ-090	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	VCT- 697	25/06/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090	VCT	SI	NA	NA

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000697 DE

(25 JUNIO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 07 de diciembre de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la sociedad **KEDAHDA S.A.**, identificada con el Nit. 830.127.076-7, a través de apoderada, la Doctora **LUISA FERNANDA RAMBURO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.395, se suscribió Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, para la exploración técnica, y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de 8611 hectáreas y 5000, 5 Metros cuadrados distribuidas en una (1), zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN**, Departamento del **CHOCÓ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 03 de enero de 2008, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 68-76, Cuaderno Principal 1, Expediente Digital SGD)

Mediante la Resolución **GTR-MEDELLIN No. 0062** del 22 de abril de 2008, el coordinador del Grupo Regional de Trabajo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS**, resolvió aceptar el cambio de nombre del titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, de sociedad **KEDAHDA S.A** por el de **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** (Páginas 85-94, Cuaderno Principal 1, Expediente Digital SGD)

Con el radicado 2011-427-002244-2 del 05 de octubre de 2011, la señora **LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.793.395, en calidad de apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit. 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, presentó aviso de cesión total de derechos a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** (Páginas 33-34 Cuaderno Principal 2, Expediente Digital SGD)

Por medio de radicado No. 2011-427-002728-2 del 11 de noviembre de 2011, la apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, allegó el documento de negociación suscrito el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

día 27 de octubre de 2011, entre el señor **RAFAEL HERZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.370.341 en calidad de representante legal de la sociedad cedente y titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090** y el señor **KLAUS ROHRBACH**, identificado con la cédula de extranjería No. 370.643, representante legal de la sociedad cesionaria, **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900.193.739-6. (Páginas 37-40, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital SGD)

Mediante el Auto **GTRM No. 1047** del 10 de abril de 2012, notificado por Estado Jurídico No. 41 del 20 de abril de 2012, el Servicio Geológico Colombiano se realizó un requerimiento.

A través del radicado 2012-427-002261-2 del 15 de junio de 2012, la señora **LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.793.395, como apoderada de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, allegó los certificados de existencia y representación legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** y de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, así mismo fotocopia de la cédula de extranjería del señor **KLAUS ROHRBACH**, representante legal de esta última; adicionalmente informó que su poderdante no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Página 60-74, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital SGD)

Con radicado No. 20139020018642 del 25 de abril de 2013, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.220, remitió copia de la escritura pública No. 762 del 26 de marzo de 2013 de la notaria treinta y nueve de Bogotá D.C, mediante la cual la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** le confiere poder amplio y suficiente tanto a ella como al señor **JHONY ANDREY RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 para representar a la citada sociedad en los trámites del título No. **GEQ-090**. (Página 105-123, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital SGD)

Con el radicado 20135000381532 del 05 de noviembre de 2013, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.250.220, en calidad de apoderada general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, copia de escritura pública No. 8759 del 02 de diciembre de 2008 de la notaria veinticuatro de Bogotá D.C, copia de escritura pública No.1520 del 02 de abril de 2013 de la Notaria setenta y tres de Bogotá D.C e informó que la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S** no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con el Estado (Páginas 168-195, Cuaderno principal 2, Expediente Digital SGD)

Por medio de radicado No. 20169020013072 del 29 de marzo de 2016, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.220, informó su renuncia al poder otorgado por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, mediante escritura pública No. 762 del 26 de marzo de 2013 de la notaria treinta y nueve de Bogotá D.C, (Páginas 238-240195, Cuaderno principal 3, Expediente Digital SGD)

Por medio de Auto **GEMTM No. 00126** del 27 de julio de 2018, notificado por Estado No. 111 del 13 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se realizó un requerimiento. (Expediente Digital SGD)

Por escrito radicado No. 20185500607202 del 21 de septiembre de 2018, el señor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.475, en calidad de apoderado general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, presentó respuesta a lo requerido mediante el Auto **GEMTM No. 126** del 27 de julio de 2018. (Expediente Digital SGD)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

Con el radicado No. 20195500770602 del 08 de abril de 2019, el señor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475, en calidad de apoderado general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, dio alcance al radicado No. 20185500607202 del 21 de septiembre de 2018 y en consecuencia allegó copia auténtica del Acta 021 del 01 de marzo de 2019 de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** mediante la cual se resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** La Asamblea General de Accionistas ratifica la suscripción de todos los contratos de concesión minera y de cesión total o parcial de derechos derivados de contratos de concesión minera, en los cuales Exploraciones Chocó Colombia S.A.S. obró como titular o cesionaria y que fueron celebrados por sus representantes legales principal y/o suplentes a partir de su constitución y hasta la fecha de la presente asamblea, en los términos de la ley 685 de 2001 y demás normas que la modifican, complementa o reglamentan.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** La Asamblea General de Accionistas autoriza a los representantes legales principal y suplentes que en cualquier momento ostenten tal calidad, para la celebración de todo tipo de contratos de concesión minera, de cesión total o parcial de derechos derivados del contratos de concesión minera y de cesión total o parcial de áreas de contratos de concesión independientemente de su cuantía, en los que actué Exploraciones Chocó Colombia S.A.S. en calidad de proponente, cedente y cesionaria (…)*” (Expediente Digital SGD)

A través de Resolución **VCT No. 1174 del 06** de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. GEQ-090, que le corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 830.127.076-7 a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6, presentada bajo los radicados 2011-427-002244-2 del 05 de octubre de 2011 y No. 2011-427-002728-2 del 11 de noviembre de 2011, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.”* (Expediente Digital SGD)

Con escrito radicado No. 202055010025462 del 20 de febrero de 2020, el señor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475, y portador de la tarjeta profesional No. 123369 del C. S de la J, en calidad de apoderado general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** identificada con el Nit. 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. No. 1174 del 06 de noviembre de 2019, adjuntando como anexo copia del acta No. 137 de la junta directiva de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** (Expediente Digital SGD)

A través de Resolución VCT No. 001380 de 15 de octubre de 2020, fue resuelto recurso de reposición presentado, confirmando en todas sus partes la Resolución VCT 001174 del 06 de noviembre de 2019.

Con radicado No. 27055-0 ingresado a través de la plataforma AnnA Minería, el señor **JHONY RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475, y portador de la tarjeta profesional No. 123369 del C. S de la J, en calidad de apoderado general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** identificada con el Nit. 830.127.076-7, titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, presentó solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6, para ello allegó documento de negociación entre otros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

El 15 de junio de 2021, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto económico, en el cual se concluyó que la sociedad cesionaria **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.193.739-6 **CUMPLE** con suficiencia Financiera para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018 para el desarrollo del proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **GEQ-090**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite de solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 27055-0 de fecha 03 de junio de 2021, por la sociedad por el **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**

Ahora bien, tal como se indicó en la Resolución 000642 de 11 de junio de 2020, el día 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional profirió la **Ley 1955 de 2019**, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, disposición normativa que en su artículo 23 contempla lo siguiente en materia de cesión de derechos mineros:

“(…) Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”

Así mismo, respecto a la aplicación de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 a los trámites mineros que se encuentran pendientes por resolver y que fueron radicados con anterioridad a la sanción de la citada norma, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20191200271213 de fecha 5 de julio de 2019, conceptuó en los siguientes términos:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la ley nueva, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)”

“(…)De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Destacado fuera del texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, respecto de las solicitudes de cesión de derechos que no hayan sido resueltas de manera definitiva, los requisitos son; el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica; que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicionalmente, deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

- Documento de Negociación.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° **GEQ-090**, se evidenció que el día 11 de noviembre de 2011, con radicado 2011-427-002728-2, la sociedad titular **ANGLOGOLD**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

ASHANTI COLOMBIA S.A., allegó contrato de cesión derechos suscrito entre **RAFAEL HERZ**, en calidad de representante legal de **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** y el señor **KLAUS ROHRBACH** en calidad de representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de cesionaria.

- **Capacidad Legal de la Sociedad Cesionaria.**

Con relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

“(…) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, procedió a revisar el certificado electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 15 de junio de 2021 de la cesionaria **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.193.739-6 en el que se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social: *“(…)TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ORO Y OTROS MINERALES, ASOCIADOS O NO CON EL ORO, QUE SE ENCUENTRAN EN ÁREAS COMPRENDIDAS EN CONTRATOS DE CONCESIÓN CELEBRADOS CON EL ESTADO O EN CONTRATOS CELEBRADOS CON PARTICULARES CON TÍTULOS DE PROPIEDAD PRIVADA DE MINAS, Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;(…)”.*

Adicionalmente se confirmó que su vigencia es indefinida, cumpliendo así con establecido en el citado artículo 17 del Código de Minas y por ende tendría capacidad legal para contratar con el Estado de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- **Facultades del Representante Legal de la Sociedad Cesionaria**

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900.193.739-6 allegado con radicado 2012-427-002261-2 de 16 de junio de 2012, se evidenció que el señor **KLAUS ROHRBACH**, identificado con cédula de extranjería No. E370643, en calidad de representante legal, posee las siguientes facultades: *EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ: A.) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE EN SU CUANTÍA SEA IGUAL O EXCEDA, EN MONEDA LEGAL, LA SUMA EQUIVALENTEA CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$100,000). (..)”*

Ahora bien, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal Electrónico del 15 de junio de 2021, de la cesionaria sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6 se evidenció que mediante Acta No. 14 de Asamblea de Accionistas del 27 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

marzo de 2013, inscrita el 12 de abril de 2013 bajo el número 01721629 del Libro IX, fue nombrado como representante legal el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 73125342 quien tiene las siguientes facultades: "(...) *EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ: A.) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE EN SU CUANTÍA SEA IGUAL O EXCEDA, EN MONEDA LEGAL, LA SUMA EQUIVALENTE A CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$100,000).*"

Revisados los documentos aportados con radicado No. 27055 del 03 de junio de 2021, se aportan copias de i) Acta de Asamblea de Accionistas No 21 del 01 de marzo de 2019 de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**; y ii) Acta de Junta Directiva No 137 del 12 de febrero de 2020 de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, por medio de las cuales se ratifican las actuaciones del Representante Legal anterior y actual en lo referente a la cesión de derechos y se autoriza continuar con la cesión de derechos.

En virtud de lo anterior se evidencia que el representante legal de la sociedad cesionaria se encuentra facultado para este tipo de trámite.

- Antecedentes de la sociedad cesionaria

El 15 de junio de 2021, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, y se verificó que la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6, y el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 quien actúa como representante legal de la sociedad cesionaria, no registran sanciones según certificados No. 169080712 y 169081208, respectivamente.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República, donde se verificó que la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6, y el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 quien actúa como representante legal de la sociedad cesionaria, no se encuentran reportadas como responsable fiscal, según los certificados No. 900193739621615100528 y 73125342210615101028 del 15 de junio de 2021, respectivamente.

Aunado a lo anterior, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 en calidad de representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.193.739-6, no registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales, ni se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, según el Código de verificación No. 23583567.

De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 15 de junio de 2021, se constató que el título No. **GEQ-090**, no presenta medidas cautelares, igualmente, consultado el número de identificación de la sociedad titular cedentes a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** el día 15 de junio de 2021, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al Cedente dentro del título minero mencionado.

- REQUISITO DE CAPACIDAD ECONÓMICA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

El 15 de junio de 2021, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto económico el 15 de junio de 2021, en el cual se concluyó que la sociedad cesionaria **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.193.739-6 CUMPLE con suficiencia Financiera para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018 para el desarrollo del proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **GEQ-090**.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 27055 de fecha 03 de junio de 2021, por el apoderado de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S** con NIT 830127076-7 titular del contrato de concesión No. **GEQ-090**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, con NIT 900193739-6, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 830127076-7, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, en favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, con NIT 900193739-6, con radicado No. 27055 de fechas 03 de junio de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Sistema Integrado de Gestión Minera la presente resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.193.739-6, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **GEQ-090**, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de ANNA minería

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S** con NIT 830127076-7, como titular del Contrato de Concesión No. **GEQ-090** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir y excluir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GEQ-090”

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión **No. GEQ-090**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S** con NIT 830.127.076-7, o quien haga sus veces, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GEQ-090** y al representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.**, con NIT 900193739-6, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de JUNIO de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Revisó: María del Pilar Ramírez /GEMTM-VCT.
Proyectó: Mariuxy Morales Celedon /Abogada/GEMTM-VCT.
V.B. Carlos Anibal Vides/ Asesor VCT